

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.



Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: segundo.

Asignatura: Derecho Penal.

Nombre de la unidad IV: Teoría del delincuente y Teoría de la Ley.

Profesor: Luis Eduardo López Morales.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 29/03/2025.

INTRODUCCIÓN.

La delincuencia y cómo se maneja en el sistema de justicia es algo bastante complicado. Los delincuentes pueden ser clasificados de diferentes formas, como aquellos que cometen un delito por primera vez, los que repiten sus crímenes o los que hacen del crimen su "trabajo". Las técnicas para identificar a los culpables, como las huellas dactilares y el análisis de ADN, han hecho que sea más fácil resolver los casos. Además, las personas que participan en un delito pueden hacerlo de distintas maneras, desde ser los principales responsables hasta solo ayudar de alguna forma. Con el tiempo, las penas han cambiado, pasando de castigos duros a sanciones que buscan que la persona se reintegre a la sociedad. Existen diferentes formas de que una pena termine, como cumplirla, la amnistía o la prescripción, para que la justicia sea justa y proporcional.

CAPÍTULO 10. TEORÍA DEL DELINCUENTE.

Y sus subtítulos.

10.2 El delincuente.

Delincuente: Es una persona física que ha cometido un delito y cuya responsabilidad ha sido probada mediante una sentencia. Se enfatiza que solo los seres humanos pueden ser considerados delincuentes, excluyendo a las personas jurídicas (empresas, organizaciones) y a los animales.

Dependiendo de la etapa en la que se encuentre una persona dentro del sistema de justicia penal, se le puede llamar de distintas formas. Antes de la sentencia, puede ser "acusado", "denunciado" o "inculgado"; después de ser sentenciado, se le llama "criminal" o "delincuente"; y si cumple una condena, es un "reo" o "interno". Una vez cumplida la pena, puede ser considerado un "exreio" o "libertado".

Teoría del delincuente nato.

Lombroso, un médico y antropólogo italiano, propuso que algunos criminales nacen con una predisposición biológica al delito. Basó su teoría en estudios de características físicas y psicológicas de criminales de su época, argumentando que ciertas características anatómicas y mentales predisponían a una persona a la delincuencia.

Clasificación del sujeto activo del delito:

- **Indiferente:** Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito, sin importar características específicas (por ejemplo, homicidio, robo).
- **Calificado:** Se requiere que el delincuente tenga ciertas características para cometer el delito (por ejemplo, el infanticidio solo puede ser cometido por la madre, y algunos delitos requieren que el responsable sea servidor público).



10.3 Frecuencia del comportamiento delictivo.

En esta sección abordaremos la periodicidad y el número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley.

Primodelincuencia.

Ocurre cuando una persona comete un delito por primera vez. Los jueces pueden considerar este factor para imponer una pena más justa. Si el primodelincuente es enviado a prisión, sufre más que los delincuentes reincidentes debido a su falta de experiencia en el entorno carcelario.

Reincidencia.

Se presenta cuando una persona comete un segundo delito, siempre que haya sido sentenciada por el primero. Se clasifica en dos tipos:

- **Genérica:** Cuando el segundo delito es de naturaleza distinta al primero (por ejemplo, el primer delito fue patrimonio y el segundo, sexual).
- **Específica:** Cuando ambos delitos son de la misma naturaleza (por ejemplo, ambos son delitos contra la salud). Art. 20 a 23, CPF).

Habitualidad.

Se da cuando una persona comete tres delitos de la misma naturaleza dentro de un período de 10 años.

La criminología considera que alguien es un delincuente habitual si hace del crimen su forma de vida, como los carteristas que vive de robar carteras o los delincuentes de cuello blanco.

Ocasionalidad.

Se refiere a quienes delinquen porque se les presenta una oportunidad propicia, sin que el delito sea parte habitual de su vida. Puede tratarse de un primodelincuente o un reincidente. Si comete delitos con mucha frecuencia, puede convertirse en delincuente habitual.

Delincuencia profesional.

Se da cuando una persona convierte el crimen en su "profesión" y busca perfeccionarse en él. Existen especialidades dentro de la delincuencia profesional, como los delitos patrimoniales, el crimen organizado, los fraudes financieros (cuello blanco) o el crimen de cuello dorado.

La frecuencia y el tipo de delitos cometidos determinan si una persona es primodelincuente, reincidente, habitual, ocasional o profesional. Esta clasificación ayuda a los jueces y criminólogos a entender el perfil del delincuente y aplicar sanciones adecuadas.



10.4 Identificación del delincuente.

Cuando se detiene a un sujeto como probable responsable del delito imputado, la autoridad procede a identificarlo. Para ello, se utilizan diversas técnicas que combinan información proporcionada por víctimas y testigos con métodos científicos especializados.

Dactiloscópico.

Se basa en el análisis de huellas dactilares, las cuales son únicas para cada individuo. Debido a esta característica, es un método altamente confiable y preciso para la identificación de personas.

Antropométrico.

Consiste en la medición de ciertas características físicas del cuerpo humano, como la estatura, la forma del rostro y otras proporciones. Aunque en la actualidad ha sido superado por métodos más precisos, sigue siendo una técnica útil en ciertos casos.

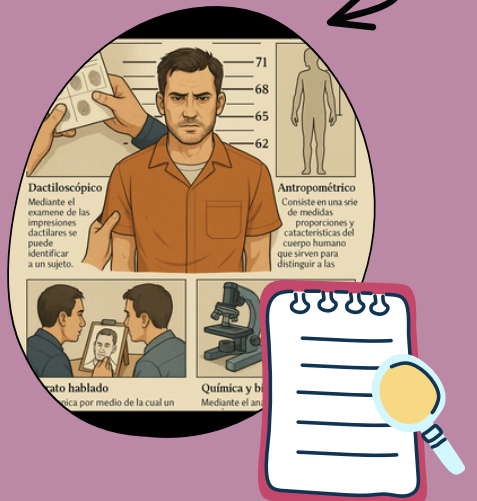
Retrato hablado.

Se elabora a partir de la descripción que una víctima o testigo proporciona sobre el presunto delincuente. Un especialista en dibujo forense plasma gráficamente los rasgos descritos, lo que ayuda a las autoridades en la búsqueda y localización del sospechoso.

Química y biología forenses.

A través del análisis de muestras biológicas (como sangre, semen o cabello) y sustancias encontradas en la escena del crimen, se puede obtener información clave sobre la identidad del delincuente. En este ámbito, el estudio del ADN ha revolucionado la criminalística, ya que permite una identificación prácticamente infalible.

Este proceso es muy importante para evitar errores en la justicia y asegurarse de que las investigaciones se basen en pruebas confiables. Además, gracias a la tecnología, como los programas de reconocimiento facial y las bases de datos digitales, ahora es más fácil identificar a los sospechosos y resolver los delitos de manera más rápida y precisa.



10.5 Concurso de personas.

En principio, muchos delitos son cometidos por una sola persona. El concurso de personas en el delito se refiere a la reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito.

Delito plurisubjetivo. La ley exige que haya dos o más de un sujeto activo para que el delito se configure, como en los casos de adulterio, incesto y delincuencia organizada.

Noción de participación. Se da cuando dos o más personas intervienen en la ejecución de un delito, aunque la norma no lo exija. Ejemplo: homicidio o robo cometido por varios individuos de sujeto activo.

Naturaleza de la participación. Existen varias teorías que explican su naturaleza:

- **Teoría de la causalidad:** Considera a todos los involucrados como coautores, partícipes o codelincuentes, según su contribución al resultado.
 - **Teoría de la accesoriedad:** Distingue entre el autor principal y los partícipes, que tienen un papel secundario.
 - **Teoría de la autonomía:** Cada sujeto realiza una conducta independiente, por lo que se generan varios delitos distintos.
- La teoría más adecuada es la de la causalidad es la más aceptada, ya que analiza cada elemento del delito para determinar la responsabilidad de cada partícipe.
- Grados de participación. Los participantes pueden tener distintos grados de implicación:**
- **Autoría:** Persona física que realiza la conducta típica: material e intelectual.
 - **Material (directamente, realiza la conducta típica).**
 - **Intelectual (idea, planea y dirige el delito).**
 - **Coautor:** Dos o más personas cometen el delito en conjunto.
 - **Cómplice:** Quien ayuda indirectamente a otras a cometer un delito.
 - **Autoría mediata:** Se comete el delito utilizando a una persona inimputable como instrumento. Y el autor del delito será el sujeto imputable.
 - **Instigador:** Incita a otra persona a cometer el delito.
 - **Provocación o determinación:** Reafirma o motiva una idea preexistente de cometer un delito.
 - **Mandato:** Ordena un delito para su propio beneficio de quien lo ordena.
 - **Orden:** Un superior obliga a un inferior realizar un delito, abusando de su autoridad.
 - **Coacción:** Obliga a otra persona a cometer un delito mediante amenazas.
 - **Consejo:** Se instiga a alguien para que cometa un delito en su beneficio del instigador.
 - **Asociación:** Se organiza varios sujetos para delinquir en beneficio de todos.

Artículo 19.- Son autores del delito quienes tienen el dominio del hecho; son partícipes del delito quienes sin tener el dominio del hecho, intervienen en el mismo deliberadamente instigando o auxiliando al autor. Son autores o partícipes del delito: I. Como autor intelectual, los que planean o preparan su realización; II. Como autor material, los que lo realicen por sí mismos; III. Como coautores materiales, los que lo realicen conjuntamente con otros; IV. Como autor mediato, el que lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento; V. Como instigador, quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito también doloso; VI. Como cómplice primario, al que dolosamente preste ayuda o auxilio al autor para la comisión de un delito también doloso;

10.5 Concurso de personas.

Encubrimiento. No es participación directa en el delito, sino una ayuda posterior para evitar la acción de la justicia o proteger al delincuente. Se clasifica en:

Encubrimiento de otro delito: Ayuda prometida antes de la comisión del delito.

Comisión de un delito distinto del convenio: Si los participantes acuerdan cometer un delito (ejemplo, el robo), pero uno de ellos comete otro no planeado (por ejemplo, violación), todos pueden ser responsables.

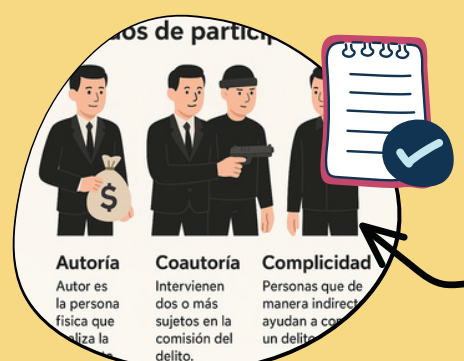
Encubrimiento por receptación: Adquirir, poseer, enajenar o vender, usar o ocultar los objetos o productos de un delito con ánimo de lucro, sin haber participado en el crimen.

Asociación delictuosa: Grupo de tres o más personas organizadas para delinquir.

Pandilla: Grupo de tres o más personas que, sin estar organizadas con el propósito de cometer delitos.

Secta criminal: Grupo con creencias compartidas que comete delitos, como sectas religiosas criminales.

Delincuencia organizada: Cuando tres o más personas se organizan de manera permanente o reiterada para cometer delitos como terrorismo, narcotráfico, falsificación de moneda, tráfico de menores, etc.



TEORÍA DE LA LEY.

Y subtítulos.

11.1 La pena.

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal). Artículo 29.- Las penas que podrá imponer el Órgano Jurisdiccional son las siguientes: I.- Prisión. II.- Confinamiento. III.- Sanción pecuniaria. IV.- Decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito o destrucción de cosas peligrosas o nocivas. V.- Decomiso por el valor equivalente. VI.- Suspensión o privación de derechos.

Antecedentes.

La pena tiene antecedentes históricos en la venganza, evolucionando con el tiempo para responder a las necesidades de la sociedad. En sus inicios, predominaban castigos extremos como la pena de muerte, trabajos forzados, castigos corporales (latigazos, mutilaciones) e infamantes (como el escarnio público). Con el paso del tiempo, y bajo la influencia de pensadores como Cesare Beccaria, la pena dejó de ser solo un castigo cruel y pasó a enfocarse en la readaptación del delincuente y en la protección social.

Características de la pena. La pena posee varias características esenciales:

- Intimidatoria: Busca infundir temor para evitar que las personas cometan delitos.
- Aflictiva: Debe causar cierto grado de sufrimiento al delincuente para disuadirlo de reincidir.
- Ejemplar: Funciona como advertencia para otros ciudadanos, evitando que cometan delitos.
- Legal: Debe estar basada en una ley previa que la respalde.
- Correctiva: Su finalidad es modificar la conducta del delincuente.
- Justa: Debe ser proporcional al delito cometido, ni excesiva ni insuficiente.

Fines de la pena. La pena tiene varios objetivos:

- Corrección: Busca readaptar socialmente al delincuente.
- Protección: Salvaguarda a la sociedad al mantener alejados a individuos peligrosos.
- Intimidación: Funciona como un factor disuasorio para evitar que otras personas cometan delitos.
- Ejemplo: Sirve como una advertencia pública para desalentar el crimen.

Hoy en día, la pena no se limita únicamente a castigar, sino que también busca la reintegración del delincuente a la sociedad y la prevención de futuros delitos, procurando un balance entre la justicia y la seguridad social.



11.2 Clasificación .

La clasificación de las penas se hace según distintos criterios:

- Reversible: Su efecto desaparece después de cumplir la pena (ejemplo: pagar una multa o mutilación).
- Irreversible: La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior; por ejemplo, pena corporal (en su verdadero sentido: mutilación).

Por su aplicación:

- Principal: Es la pena más importante que impone el juez.
- Accesorio: Se aplica automáticamente junto con la principal.
- Complementaria: Se añade para reforzar la principal.

Por la finalidad que busca:

- Correctiva: Intenta rehabilitar al delincuente.
- Intimidatoria: Busca disuadir a las personas de cometer delitos.
- Eliminatória: Aparta al delincuente, ya sea temporalmente (prisión) o para siempre (pena de muerte).

Por el derecho afectado:

- Pena capital: Pena de muerte.
- Pena corporal: Daño físico al delincuente.
- Pena pecuniaria: Multas o pérdida de bienes. Artículo 35.- La sanción pecuniaria, comprende la reparación del daño y la multa. Artículo 36.- La multa, consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual se fijará en días multa. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.
- Pena laboral: Trabajo obligatorio (pero no forzado).
- Pena infamante: Humillación pública.
- Pena privativa de libertad: Prisión.

Condena condicional: Posible libertad si la pena es menor a cuatro años.

- Libertad preparatoria: Concedida tras cumplir parte de la pena y demostrar readaptación.

Artículo 105.- El beneficio de la libertad preparatoria al sentenciado, se concederá en la forma y términos que establece la ley respectiva.

Libertad bajo fianza: Permite libertad con garantía económica.

Individualización de la pena: Adaptación según el caso.

Commutación y sustitución: Cambio de pena bajo ciertos requisitos.

Penas para personas morales.

Las personas jurídicas no pueden recibir penas, pero pueden ser sancionadas con:

Artículo 27 de este Código, son: I. Suspensión; II. Disolución; III. Prohibición de realizar determinadas operaciones; IV. Remoción; y V. Intervención.



11.3 Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad son acciones del Estado para prevenir delitos, imponiendo medidas según la peligrosidad del sujeto, incluso antes de que ocurra el delito, a diferencia de la pena, que solo se aplica tras su comisión y comprobación.

La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, mixta, etc., y se impone tanto a imputables como a inimputables.

El art. 24 del CPF enumera las medidas de seguridad mezclándolas con las penas.

Artículo 30.- Las medidas de seguridad u órdenes de protección que podrá aplicar la autoridad jurisdiccional serán las siguientes: I. Prohibición de ir a lugar determinado, de residir en él o de abandonarlo. II. Vigilancia de la policía o supervisión de la autoridad competente. III. Tratamiento de inimputables o de personas con imputabilidad disminuida. IV. Tratamiento contra adicciones y de desintoxicación.



11.4 Extinción penal.

En este apartado se estudiará cómo puede terminar la acción penal o la pena.

- Acción. La acción penal es una atribución del Estado, consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos.
- Extinción penal. La extinción penal es la forma o el medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.

Las formas de extinción penal incluyen:

- Cumplimiento de la pena: Se extingue al cumplir la pena o medida de seguridad impuesta. Artículo 156.- La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por el cumplimiento de las mismas o en su caso de las sanciones por las que se hubiesen sustituido o conmutado.
- Amnistía: Extingue la acción penal y la pena en casos de delitos políticos, excepto la reparación del daño. Artículo 117 del CPF.
- Perdón: Lo concede la víctima o su representante en delitos de querrela necesaria, antes de la sentencia en segunda instancia. Artículo 118 del CPF. Y artículo 121.
- Indulto: Extingue la pena tras sentencia irrevocable, pero no la reparación del daño. El Ejecutivo del Estado puede otorgar el indulto mediante resolución fundada (Art. 151), considerando la reinserción social y seguridad pública (Art. 152). No aplica a delitos graves como homicidio, violación o secuestro (Art. 153), y no exime de la reparación del daño ni del decomiso de bienes (Art. 154).
- Muerte del delincuente: Termina automáticamente la acción o la pena. Artículo 116.- La muerte del procesado o sentenciado, extingue la acción penal del Estado y su potestad para ejecutar penas y medidas de seguridad, respectivamente, con excepción del decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito y la reparación del daño.
- Innecesariedad de la pena: Se aplica cuando el juez la considera innecesaria por salud, senilidad, etc.
- Prescripción: Extingue la acción o pena por el transcurso del tiempo legalmente establecido. Artículo 133.- La prescripción es personal y extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las sanciones impuestas. Para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.
- Reconocimiento de inocencia: Procede cuando se demuestra la inocencia del sentenciado. El artículo 149 establece que, si se demuestra de manera contundente e indubitable la inocencia de un sentenciado, se anulará la sentencia ejecutoriada, extinguiéndose la reparación del daño y cualquier sanción pecuniaria, con derecho a reclamar lo ya pagado. El artículo 150 señala que, si la condena anulada fue resultado de negligencia o inexperiencia del Estado, el Ejecutivo deberá indemnizar al afectado.
- Supresión del tipo penal: Se extingue la acción penal si la ley deroga el delito. Artículo 156 del CPF.

Artículo 114.- La acción penal del Estado y en su caso sus atribuciones para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: I.- La muerte del sujeto activo, procesado o sentenciado. II.- Amnistía. IV.- Rehabilitación. V.- Prescripción. VI.- Reconocimiento de la inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia ejecutoriada. VII.- Indulto. VIII.- Conclusión del tratamiento de inimputables. IX.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad. X.- Cumplimiento de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio en justicia restaurativa, o de las condiciones decretadas en la suspensión condicional del proceso. XI.- Supresión del tipo penal. XII.- Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

11.5 Rehabilitación.

La rehabilitación busca reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y familiares que perdió o quedaron suspendidos debido a una sentencia o proceso judicial. Se diferencia de la readaptación y está regulada en el artículo 131.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de sus derechos civiles, políticos o de familia que hubiere perdido en virtud de sentencia firme, y reintegrarlo en el desempeño de una profesión, cargo o empleo de que también hubiese sido privado o en cuyo ejercicio esté suspenso.

Artículo 132.- En todo caso la rehabilitación deberá decretarse judicialmente.



11.6 Readaptación .

La readaptación fue el propósito plasmado en la Constitución por muchos años respecto del sujeto sentenciado. Se trata de adaptar o readaptar (según el caso) al sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad.



Bibliografía:

En la Antología de Amuchategui-Requena



CONCLUSIÓN.

El sistema de justicia penal busca aplicar sanciones justas y adecuadas a cada tipo de delito, considerando factores como la reincidencia, el tipo de participación y la naturaleza del crimen. A través de avances en técnicas de identificación y una comprensión más profunda del comportamiento criminal, se han logrado mejorar las investigaciones y las decisiones judiciales. La evolución de las penas refleja un cambio hacia un enfoque más rehabilitador, buscando la reintegración del delincuente a la sociedad. Así, el objetivo es lograr una justicia equilibrada que no solo castigue, sino que también promueva la prevención y la corrección del comportamiento delictivo.

